

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ
Nit.899.999.465-0

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. (185)
Fecha: (16 MAY 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GIRO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE CAJICÁ POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR RECURSOS-SGP AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ETC PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 29452 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL”

La alcaldesa FABIOLA JACOME RINCON encargada del Municipio de Cajicá Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 92 de la Ley 1551 de 2012 y las demás que las complementen y adicionen;

CONSIDERANDO

Que **EL MUNICIPIO DE CAJICÁ** es una entidad pública de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 209 Constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios rectores establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de “alcanzar los objetivos de la educación”, determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para

garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala “ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.” “(...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada “Bolsa Común” (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar.

Que la mencionada “bolsa” *entendida como el “esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley (...).”*

Y, por otro lado, frente a las obligaciones a cargo de los diferentes actores la norma aporta los lineamientos técnicos administrativos para la materialización del programa “*con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.*”

Que de conformidad con la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, “Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”, establece en sus artículos:

“(…) Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del Orden Nacional y Territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad (…)

Que mediante Ordenanza No. 001-2024, la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó el Plan de Desarrollo **“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024 – 2028, “GOBERNANDO:”**

MÁS QUE UN PLAN””, donde se incorpora las metas que relaciona el programa de alimentación e”.

Que en el Plan De Desarrollo Municipal **“CAJICÁ TEJIENDO FUTURO, UNIDOS CON TODA SEGURIDAD 2020-2023”**, se encuentra establecida la línea estratégica No. 02 Cajicá 100% saludable, en el programa presupuestal *“calidad, cobertura y fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y media, encontrándose radicado en el Banco de Proyectos, cuya Meta es Brindar complementos Nutricionales o almuerzos a 7.500 niños, niñas y adolescentes anualmente.*

Que teniendo en cuenta que el Municipio de Cajicá es una Entidad Territorial No Certificada en Educación, sus competencias se encuentran establecidas en el artículo 8 de la Ley 715 de 2001: *“8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.*

Que las competencias del Departamento de Cundinamarca en Educación respecto al Municipio de Cajicá se encuentran establecidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001: *“6.2. Competencias frente a los municipios no certificados. 6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley”.*

Que el municipio de Cajicá cuenta con seis (6) Instituciones Educativas Departamentales cuya población estudiantil a la fecha es cercana a los 8420 estudiantes; teniendo en cuenta que por efectos de la gratuidad, como una política del gobierno departamental a través de la Resolución 007540 de 2010, regula todo lo relacionado con derechos académicos y servicios complementarios en los establecimientos de educación formal de carácter estatal de los 109 municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca y a la vez que implementa diversas estrategias de ampliación de cobertura y mejoramiento de la calidad de la educación en los establecimientos educativos estatales.

Que el Municipio cuenta con a la disponibilidad presupuestal número 2024000836 de fecha 19 de abril de 2024 por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (76.803.879,87) M/CTE, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC Cundinamarca, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar.

Que el día 19 de abril de 2024 se realizó el Acuerdo Formal Bolsa Común N°001-2024 en plataforma de Secop II, donde se establece que los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación específica para el Programa de Alimentación Escolar, están discriminados así:



— ALCALDÍA —
MUNICIPAL DE CAJICÁ

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



RECUROS DEL BALANCE SGP ALIMENTACION ESCOLAR	\$ 0.00
RENDIEMINTOS FINANCIEROS VIGENCIAS ANTERIORES	\$ 0.00
TOTAL, RECURSOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR ASIGNADOS POR EL MEN A JUNIO DE 2024	\$76,803,879.87

Nota. Los rendimientos corresponden a los que se hayan generado a la firma del presente Acuerdo. Los rendimientos generados en forma posterior serán girados mediante Acuerdo Formal debidamente suscrito entre las partes.

y se establece los giros de acuerdo con la programación que se presenta a continuación:

GIRO	DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS A GIRAR	VALOR DEL GIRO
PRIMER GIRO	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES RENDIMIENTOS FINANCIEROS ONCEAVAS 2024 (MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO)	\$35.895.593,87
DEMÁS GIROS	RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2024 (Los demás montos asignados durante la vigencia 2024 una vez sean recibidos efectivamente por el Municipio)	\$40.908.286,00
TOTAL, ASIGNADO SGP ALIMENTACION ESCOLAR MÁS INTERESES		\$76.803.879,87

Nota: El Municipio debe allegar el comprobante bancario exitoso de cada uno de los giros para realizar la respectiva conciliación bancaria. La entidad reconocerá la validez de los giros una vez estos sean certificados por Tesorería Departamental.

Que en cumplimiento de la Resolución 2394 del 21 de septiembre de 2023 “Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar - PAE”, expedida por los Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, el Municipio de Cajicá deberá girar y transferir al Departamento de Cundinamarca los recursos antes mencionados a la cuenta Maestra destinada para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, en cuenta de ahorros ahorro diario No. 00130309000200041549 del Banco BBVA Colombia, desde la cuenta maestra del SGP de alimentación escolar del municipio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTÉSE EL ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO DE CAJICA PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Del total firmado en el Acuerdo Formal Bolsa Común N°001-2024 del 19 de abril de 2024 por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (76.803.879,87) M/CTE. **ORDENESE** a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Cajicá en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar, ordena **girar y transferir al Departamento de Cundinamarca Entidad Territorial Certificada en Educación** el primer giro por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 35.895.593,87 M/CTE)**, Según CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No. 2024000836 de fecha 19 de abril de 2024, por un valor que corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación específica para el Programa de Alimentación Escolar, discriminados así:

GIRO	DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS A GIRAR	VALOR DEL GIRO
PRIMER GIRO	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES RENDIMIENTOS FINANCIEROS ONCEAVAS 2024 (MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO)	\$35.895.593,87
DEMÁS GIROS	RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2024 (Los demás montos asignados durante la vigencia 2024 una vez sean recibidos efectivamente por el Municipio)	\$40.908.286,00
TOTAL, ASIGNADO SGP ALIMENTACION ESCOLAR MÁS INTERESES		\$76.803.879,87

Nota: El Municipio debe allegar el comprobante bancario exitoso de cada uno de los giros para realizar la respectiva conciliación bancaria. La entidad reconocerá la validez de los giros una vez estos sean certificados por Tesorería Departamental.

Parágrafo: En relación con los recursos designados por el Departamento Nacional de Planeación para la VIGENCIA 2024 de acuerdo con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP-Alimentación) para el municipio de Cajicá los mismos serán girados al Departamento, una vez hayan sido girados por el DNP al municipio.

ARTÍCULO TERCERO: el Municipio de Cajicá girará y transferirá al Departamento de Cundinamarca los recursos antes mencionados a la cuenta Maestra destinada para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, cuenta de ahorros ahorro diario

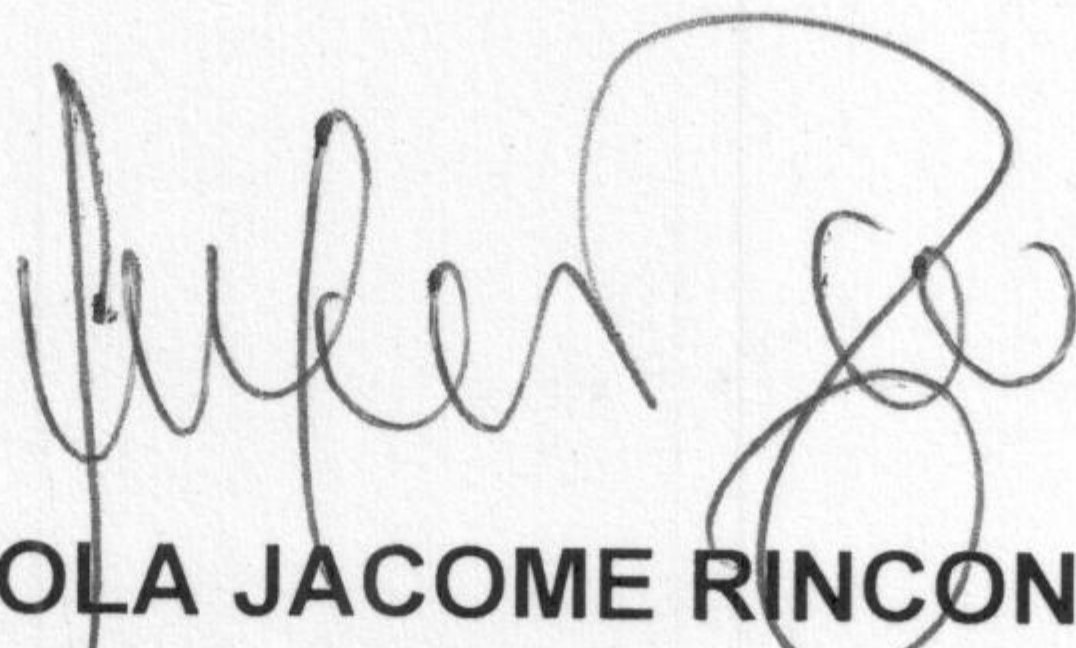
de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP-Alimentación) para el municipio de Cajicá los mismos serán girados al Departamento, una vez hayan sido girados por el DNP al municipio.

ARTÍCULO TERCERO: el Municipio de Cajicá girará y transferirá al Departamento de Cundinamarca los recursos antes mencionados a la cuenta Maestra destinada para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, cuenta de ahorros ahorro diario **No. 00130309000200041549** del **Banco BBVA Colombia**, desde la cuenta maestra del SGP de alimentación escolar del municipio.

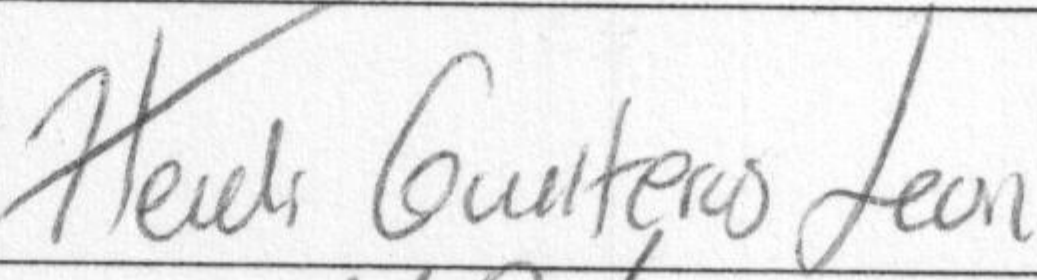
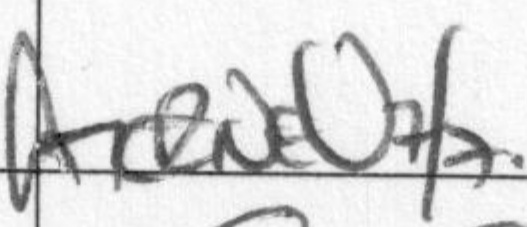
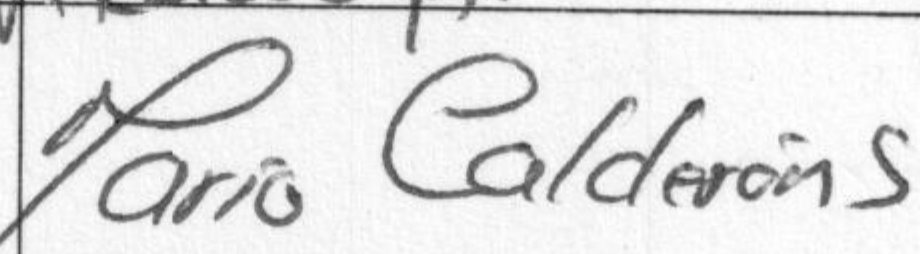
ARTICULO CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Acuerdo Formal será hasta transferencia y giro de la totalidad de los recursos y certificación de estos por parte de Tesorería Departamental de Cundinamarca, sin exceder el 31 de diciembre del 2024.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

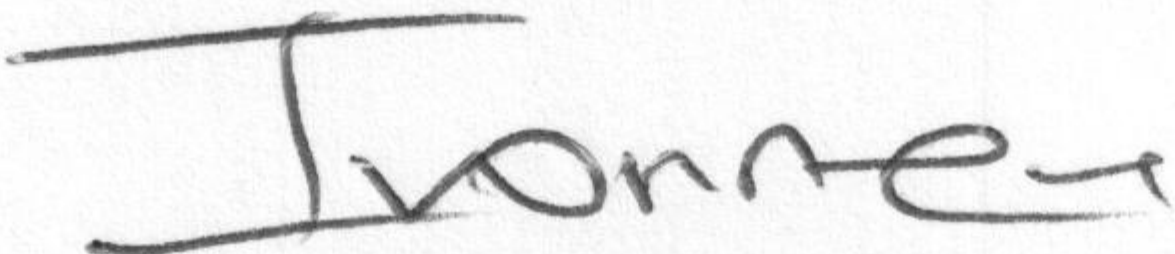


FABIOLA JACOME RINCON
Alcaldesa Municipal del Municipio de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Heidi Fernanda Gualteros León		Directora de Educación Continua
Revisó	Dra. Claudia Milena Poveda Bernal		Abogada del despacho
Revisó	Dra. Catherine Venegas Bello		Asesora Financiera Externa
Aprobó	Mario Calderón Sierra		Secretario de Educación
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

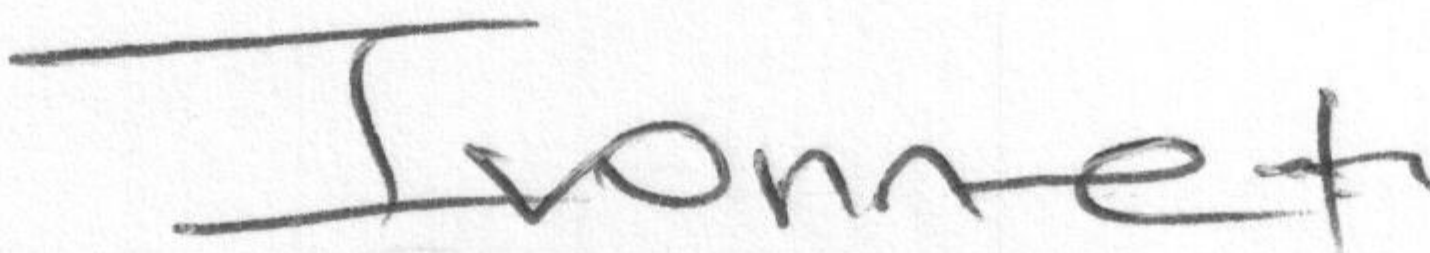
CONSTANCIA DE PUBLICACION

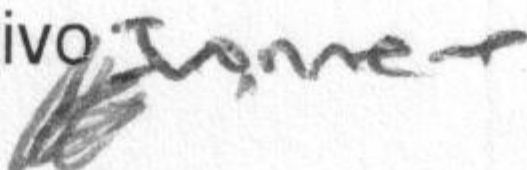
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 185 de mayo dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 185 de mayo dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho